



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-04-No.073-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

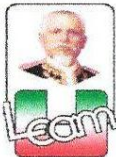
Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...)

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico a titular agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, en su numeral 10:

“Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, a través de oficio No. 247-2016, de 21 de julio de 2016, el Consejo Académico presenta resolución No.092-2016, respecto a la solicitud de período sabático solicitada por el Lcdo. Wilmer Eisenhower Rengel Jiménez, profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión El Carmen, para desarrollar un trabajo de investigación, titulado: “Metodología para la aplicación y desarrollo de la Investigación Científica”. El mismo que rige a partir del 1 de octubre de 2016, hasta el 31 de septiembre de 2017;

Que, a través de oficio No. 2012-16-DPTH-RLC de 06 de junio de 2016, el Abg. Roosevelt López Cevallos, Director (E) del departamento de Administración de Talento Humano presenta informe técnico respecto a la solicitud de período sabático solicitada por el Lcdo. Wilmer Eisenhower Rengel Jiménez, profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión El Carmen, para desarrollar un trabajo de investigación, titulado: “Metodología para la aplicación y desarrollo de la Investigación Científica”. El cual rige a partir del 1 de octubre de 2016, hasta el 31 de septiembre de 2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe del Consejo Académico respecto a la solicitud del periodo sabático presentada por el Lcdo. Wilmer Eisenhower Rengel Jiménez, docente de la Extensión El Carmen.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2.- Autorizar la solicitud de período sabático al Lcdo. Wilmer Eisenhower Rengel Jiménez, profesor de la Universidad, por tener informe favorable del Consejo Académico.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Marlene Jaramillo Argandoña, Decana de la Extensión en El Carmen.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de Departamento de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos Auditora Interna, a la Contadora, Tesorera y Jefe de Control de Bienes de la Universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Wilmer Eisenhower Rengel Jiménez, docente de la Extensión El Carmen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de El Carmen, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto de 2016, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

